

AUTO NÚMERO 4 2 8 DE 2 3 OCT 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA EL AUTO No.373 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES "RNSC 108-23 EL JUEGO"

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que la ley 99 de 1993 fue reglamentada en este tema por el Decreto 1996 de 1999, en tanto el artículo 5º dispone que toda persona propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener registro único a través de Parques Nacionales Naturales de Colombia del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que por medio de Resolución No. 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se

AUTO NÚMERO 4 2 8 DE 2 3 OCT 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO
CONTRA EL AUTO No.373 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023 Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES "RNSC 108-23 EL JUEGO"**

encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

I. ANTECEDENTES

Mediante radicado No. 20234600068982 del 02/06/2023, la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare - CORNARE, remitió la documentación presentada por los señores **OMAR JULIAN MARQUEZ LLANOS**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.075.243.709, **DANIEL RICARDO OSORIO CAMARGO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.019.020.451, **ESTIBEN VALENCIA AGUDELO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.037.647.375, **AUDREY GENEVIEVE CAROLE RUSZNYAK** identificada con Cédula de Extranjería No. 635.956, **MARIUS GUNTHER JOHANNES BOCH** identificado con Cédula de Extranjería No. 982.958, **ALEKSANDRA LAFLAMME RHOUDIUS** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 756.121, **NADIA BUCHARSKI** identificada con Cédula de Extranjería No. 1.060.509, y **RUBEN ESTAY FACUNDO** identificado con Cédula de Extranjería No. 599.873, en calidad de propietarios, para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**EL JUEGO**", a favor del predio denominado "Rural Sin Dirección" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 018-174584, que cuenta con una extensión superficial de sesenta y siete hectáreas con seis mil seiscientos treinta y un metros cuadrados (**67 has 6.631m²**), ubicado en la vereda Jaque, municipio San Rafael, departamento de Antioquia, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 09 de junio de 2022, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla, verificado en la Ventanilla Única de Registro-VUR- el 14 de junio de 2023, sin encontrar anotaciones adicionales.

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante No. 205 del 20 de junio de 2023, dio inicio al trámite de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**EL JUEGO**", a favor del predio denominado "Rural Sin Dirección" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 018-174584, ubicado en la vereda Jaque, municipio San Rafael, departamento de Antioquia, solicitado por los señores **OMAR JULIAN MARQUEZ LLANOS**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.075.243.709, **DANIEL RICARDO OSORIO CAMARGO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.019.020.451, **ESTIBEN VALENCIA AGUDELO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.037.647.375, **AUDREY GENEVIEVE CAROLE RUSZNYAK** identificada con Cédula de Extranjería No. 635.956, **MARIUS GUNTHER JOHANNES BOCH** identificado con Cédula de Extranjería No. 982.958, **ALEKSANDRA LAFLAMME RHOUDIUS** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 756.121, **NADIA BUCHARSKI** identificada con Cédula de Extranjería No. 1.060.509, y **RUBEN ESTAY FACUNDO** identificado con Cédula de Extranjería No. 599.873.

AUTO NÚMERO 4 2 8 DE 2 3 OCT 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA EL AUTO No.373 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES "RNSC 108-23 EL JUEGO"

Que el referido acto administrativo fue notificado por medios electrónicos el 20 de junio de 2023, a los señores **OMAR JULIAN MARQUEZ LLANOS**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.075.243.709, **DANIEL RICARDO OSORIO CAMARGO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.019.020.451, **ESTIBEN VALENCIA AGUDELO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.037.647.375, **AUDREY GENEVIEVE CAROLE RUSZNYAK** identificada con Cédula de Extranjería No. 635.956, **MARIUS GUNTHER JOHANNES BOCH** identificado con Cédula de Extranjería No. 982.958, **ALEKSANDRA LAFLAMME RHOUDIUS** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 756.121, **NADIA BUCHARSKI** identificada con Cédula de Extranjería No. 1.060.509, y **RUBEN ESTAY FACUNDO** identificado con Cédula de Extranjería No. 599.873, en calidad de propietario, a través de los correos electrónicos rnscc@cornare.gov.co y stivenv74@gmail.com, aportado por los solicitantes en el formulario de solicitud de registro, para efectos de notificaciones.

Que dentro del Auto No. 205 del 20 de junio de 2023, por medio del cual se dio inicio al trámite de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**EL JUEGO**", en su Artículo Segundo, se requirió a los solicitantes del registro, allegar información adicional con el fin de dar continuidad al trámite, en los siguientes términos:

Artículo 2. *Requerir al los señores **OMAR JULIAN MARQUEZ LLANOS**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.075.243.709, **DANIEL RICARDO OSORIO CAMARGO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.019.020.451, **ESTIBEN VALENCIA AGUDELO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.037.647.375, **AUDREY GENEVIEVE CAROLE RUSZNYAK** identificada con Cédula de Extranjería No. 635.956, **MARIUS GUNTHER JOHANNES BOCH** identificado con Cédula de Extranjería No. 982.958, **ALEKSANDRA LAFLAMME RHOUDIUS** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 756.121, **NADIA BUCHARSKI** identificada con Cédula de Extranjería No. 1.060.509, y **RUBEN ESTAY FACUNDO** identificado con Cédula de Extranjería No. 599.873, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, alleguen la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:*

- *ESCRITURA 260 DEL 2021-06-06 NOTARIA UNICA DE SAN RAFAEL*
- *Certificado Predial individual Catastral expedido por la Gobernación de Antioquia, que acredite o se relacione Número de Cédula Catastral del predio objeto de registro, Número de Folio de Matrícula del predio objeto de registro, extensión (área total del predio), plano y los datos básicos del o los propietarios correspondientes al predio denominado "Rural Sin Dirección" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **018-174584**.*
- *Mapa de zonificación ajustado en **formato digital tipo shape** del predio denominado "Rural Sin Dirección" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **018-174584**, atendiendo las observaciones inmersas en este acto administrativo, toda vez que, la información cartográfica allegada por los solicitantes en formato .shp, excede el área¹ reportada en el*

¹ La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 2020240000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

AUTO NÚMERO 4 2 8 DE 2 3 OCT 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA EL AUTO No.373 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES "RNSC 108-23 EL JUEGO"

*Certificado de Tradición y Libertad, así mismo se debe aclarar la fuente de información, es decir, si es **plancha catastral** del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - **IGAC** o de alguno de los catastros descentralizados; o **levantamiento topográfico**, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.*

*La información se debe remitir en **formato digital tipo shape**, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el **formato digital tipo Dwg**, esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional en topografía (ingeniero o técnico) que realizó el procedimiento², y se debe incluir el número de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato Pdf o Jpg. Lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.*

*Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área³ reportada en el Certificado de Tradición y Libertad, el cálculo de las áreas se hace en **MAGNA SIRGAS Origen Único Nacional para Colombia (CMT-12)**, y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6 y el Artículo 2.2.2.1.17.4⁴ del Decreto 1076 de 2015*

Frente a lo anterior, los solicitantes del trámite remitieron correo electrónico con radicado PNNC No. 20234600094572 del 27 de julio de 2023, incluyendo información y documentos con los cuales procuraba cumplir con los requerimientos realizados en el acto administrativo mencionado anteriormente.

Así las cosas, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizó la revisión integral de la información allegada, así mismo se diligenció el formato SINAP_FO_04, versión 5, en el que se pudo concluir que el solicitante del registro, **CUMPLIERON PARCIALMENTE** con los requerimientos solicitados dentro del auto de Inicio No. 205 del 20/06/23.

² Consejo Profesional Nacional de Topografía – CPNT. Concepto No. 001 – 2019. 31 de mayo de 2019. 'COMPETENCIA PROFESIONAL PARA EJERCER LA TOPOGRAFÍA Y FIRMAS LOS PLANOS TOPOGRÁFICOS EN EL TERRITORIO COLOMBIANO'. '(...) Los encargados de firmar los planos topográficos son el Ingeniero topográfico matriculado y el Topógrafo profesional licenciado de acuerdo con la Ley 70 de 1979 (Artículos 1, 2, 3, y 4). En consecuencia, la suscripción o firma de un plano topográfico no puede ser delegada o atribuida a profesionales distintos, tales como ingenieros civiles, ingenieros de vías y transportes o arquitectos (...)'

³ La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 2020240000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

⁴ **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4.** Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrán contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. **Zona de conservación:** área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. **Zona de amortiguación y manejo especial:** aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. **Zona de agrosistemas:** área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. **Zona de uso intensivo e infraestructura:** área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.

AUTO NÚMERO 4 2 8 DE 2 3 OCT 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA EL AUTO No.373 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES "RNSC 108-23 EL JUEGO"

Es de precisar que, mediante radicado No. 20232300928461 del 02/08/2023, se dio respuesta a la revisión de requerimientos allegados con radicado No. 20234600094572 del 7 de julio de 2023, donde se les informo, que contaban con un término de **veinticinco (25) días calendario**, contado a partir de la notificación del oficio, en donde se les comunicaba que se debía allegar la siguiente información:

- Mapa de zonificación ajustado en **formato digital tipo shape** del predio denominado "Rural Sin Dirección" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **018-174584**, atendiendo las observaciones inmersas en este escrito, toda vez que, la información cartográfica allegada por los solicitantes en formato .shp, excede el área⁵ reportada en el Certificado de Tradición y Libertad, así mismo se debe aclarar la fuente de información, es decir, si es **plancha catastral** del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - **IGAC** o de alguno de los catastros descentralizados; o **levantamiento topográfico**, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.

La información se debe remitir en **formato digital tipo shape**, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el **formato digital tipo Dwg**, esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional en topografía (ingeniero o técnico) que realizó el procedimiento⁶, y se debe incluir el número de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato Pdf o Jpg. Lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área⁷ reportada en el Certificado de Tradición y Libertad, el cálculo de las áreas se hace en MAGNA SIRGAS Origen Único Nacional para Colombia (CMT-12), y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6 y el Artículo 2.2.2.1.17.4⁸ del Decreto 1076 de 2015

⁵ La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 20202400000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

⁶ Consejo Profesional Nacional de Topografía – CPNT. Concepto No. 001 – 2019. 31 de mayo de 2019. 'COMPETENCIA PROFESIONAL PARA EJERCER LA TOPOGRAFÍA Y FIRMAS LOS PLANOS TOPOGRÁFICOS EN EL TERRITORIOCOLOMBIANO'. '(...) Los encargados de firmar los planos topográficos son el Ingeniero topográfico matriculado y el Topógrafo profesional licenciado de acuerdo con la Ley 70 de 1979 (Artículos 1, 2, 3, y 4). En consecuencia, la suscripción o firma de un plano topográfico no puede ser delegada o atribuida a profesionales distintos, tales como ingenieros civiles, ingenieros de vías y transportes o arquitectos (...)'

⁷ La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 20202400000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

⁸ **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4.** Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrán contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. **Zona de conservación:** área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. **Zona de amortiguación y manejo especial:** aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. **Zona de agrosistemas:** área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. **Zona de uso intensivo e infraestructura:** área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.



AUTO NÚMERO 428 DE 23 OCT 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA EL AUTO No.373 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES "RNSC 108-23 EL JUEGO"

Frente a lo anterior, la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare - CORNARE, remitió correo electrónico con radicado CS-10352-2023 del 8 de septiembre de 2023, Radicado PNNC No. 20234600116472 del 08 de septiembre de 2023, incluyendo información y documentos con los cuales se procuraba cumplir con los requerimientos solicitados dentro del oficio con radicado No. 20232300928461.

Ahora bien, respecto a la información remitida con radicado 20234600116472, se debe indicar que la misma fue radicada el 8 de septiembre de 2023, es decir excediendo el plazo máximo otorgado por esta entidad para remitir la información, los cuales fueron contados a partir del día siguiente de la notificación del oficio con radicado No. 20232300928461 de fecha 2/08/23, notificación que se llevó a cabo el día 3 de agosto de 2023, para que se allegara la documentación cartográfica solicitada, plazo que venció el día 28 de agosto de la presente anualidad, allí se evidencia a todas luces que, la documentación se allegó de manera extemporánea, es decir 11 días después del vencimiento del plazo señalado en el oficio con radicado no. 20232300928461 de fecha 2/08/2023.

Que una vez revisado el trámite que se deriva de la solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, presentada por los señores **OMAR JULIAN MARQUEZ LLANOS**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.075.243.709, **DANIEL RICARDO OSORIO CAMARGO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.019.020.451, **ESTIBEN VALENCIA AGUDELO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.037.647.375, **AUDREY GENEVIEVE CAROLE RUSZNYAK** identificada con Cédula de Extranjería No. 635.956, **MARIUS GUNTHER JOHANNES BOCH** identificado con Cédula de Extranjería No. 982.958, **ALEKSANDRA LAFLAMME RHOUDIUS** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 756.121, **NADIA BUCHARSKI** identificada con Cédula de Extranjería No. 1.060.509, y **RUBEN ESTAY FACUNDO** identificado con Cédula de Extranjería No. 599.873, a favor del predio denominado "Rural Sin Dirección" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 018-174584, ubicado en la vereda Jaque, municipio San Rafael, departamento de Antioquia, para ser registrado como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**EL JUEGO**", se tiene que no se dio cumplimiento con los requerimientos solicitados dentro del plazo establecido, razón por la cual se procedió a dar aplicación a lo señalado en el inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No.1076 de 26 de mayo de 2015, y en consecuencia se ordenó el archivo definitivo del expediente.

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante **Auto No.373 del 25 de septiembre de 2023**, "**DECLARA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVA EL EXPEDIENTE RNSC 108-23 EL JUEGO**", notificando el Acto Administrativo el 25 de septiembre de 2023, a los señores **OMAR JULIAN MARQUEZ LLANOS**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.075.243.709, **DANIEL RICARDO OSORIO CAMARGO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.019.020.451, **ESTIBEN VALENCIA AGUDELO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.037.647.375, **AUDREY GENEVIEVE CAROLE RUSZNYAK** identificada con Cédula de Extranjería No. 635.956, **MARIUS GUNTHER JOHANNES BOCH** identificado con Cédula de Extranjería No. 982.958, **ALEKSANDRA LAFLAMME RHOUDIUS** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 756.121, **NADIA BUCHARSKI** identificada con Cédula de Extranjería No. 1.060.509, y **RUBEN ESTAY FACUNDO** identificado con Cédula de

AUTO NÚMERO 428 DE 23 OCT 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA EL AUTO No.373 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES "RNSC 108-23 EL JUEGO"

Extranjería No. 599.873, a los correos electrónicos rnscc@cornare.gov.co y stivenv74@gmail.com

II. DE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Mediante escrito enviado por correo electrónico con radicado No. 20234600129262 del 05/10/2023, el señor **ESTIBEN VALENCIA AGUDELO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.037.647.375, presentó ante este despacho recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el Auto No. 373 del 25 de septiembre de 2023, *POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE RNSC 108-23 EL JUEGO*, el cual sustenta sus peticiones en los siguientes términos:

"(...) 1. Los propietarios SI DESEAMOS continuar con el proceso de registro de la reserva natural de la sociedad civil "El Juego" y solicitamos que se reabra el expediente para que podamos cumplir con los requerimientos pendientes y demostrar plenamente nuestro compromiso con la conservación ambiental.

2. En el acto administrativo se menciona que se realizaron requerimientos a los solicitantes del registro de la reserva natural. Sin embargo, considero que dichos requerimientos no fueron debidamente notificados ni se me brindó la oportunidad de cumplir con los mismos.

3. En el acto administrativo se hacen referencias a observaciones y consideraciones sobre la información presentada por los solicitantes. Sin embargo, considero que dichas observaciones no fueron debidamente fundamentadas ni se me brindó la oportunidad de presentar pruebas o aclaraciones al respecto. (...)"

III. CONSIDERACIONES

El recurso de reposición es la herramienta jurídica que tienen los administrados para exponer ante el funcionario que tomó una determinada decisión, los fundamentos jurídicos que consideren necesarios para solicitar que se aclare, se modifique o se revoque la misma por considerar que ésta va en contravía del ordenamiento jurídico, dicho instrumento se encuentra consagrado en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en donde se establece que se debe presentar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, o en su defecto a la notificación por aviso.

En este sentido, el objetivo del recurso de reposición es que se pueda dar la oportunidad al funcionario de la administración que profirió la decisión de enmendar o corregir un error que se haya presentado en el acto administrativo expedido por él en ejercicio de sus funciones.

La Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo estableció:

"Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque. (...)"

Que así mismo en cuanto a la oportunidad y presentación de los recursos, dispone:

AUTO NÚMERO 4 2 8 DE 2 3 OCT 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA EL AUTO No.373 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES "RNSC 108-23 EL JUEGO"

"Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez."

En cuanto a los requisitos que deben reunir los recursos, señaló:

"Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber." (Subraya fuera del texto)

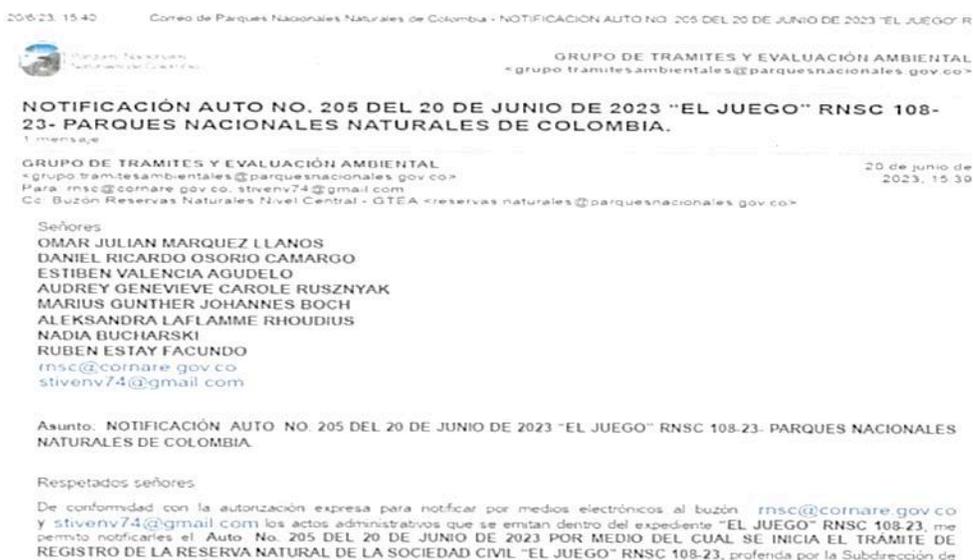
Ahora bien, teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto y después del análisis jurídico realizado al recurso de reposición interpuesto por el señor **ESTIBEN VALENCIA AGUDELO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.037.647.375, donde ataca las disposiciones contenidas en el Auto No. 373 del 25 de septiembre de 2023, POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE RNSC 108-23 EL JUEGO", indicando que; "(...) 2. En el acto administrativo se menciona que se realizaron requerimientos a los solicitantes del registro de la reserva natural. Sin embargo, considero que dichos requerimientos no fueron debidamente notificados ni se me brindó la oportunidad de cumplir con los mismos. 3. En el acto administrativo se hacen referencias a observaciones y consideraciones sobre la información presentada por los solicitantes. Sin embargo, considero que dichas observaciones no fueron debidamente fundamentadas ni se me brindó la oportunidad de presentar pruebas o aclaraciones al respecto

Frente al motivo 2, se debe indicar que los requerimientos solicitados por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA de Parques Nacionales Naturales de Colombia, fueron debidamente notificados, es de precisar que, mediante Auto No. 205 del 20 de junio de 2023, por medio del cual se dio inicio al trámite de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "EL JUEGO", en su Artículo Segundo, se requirió a

AUTO NÚMERO 428 DE 23 OCT 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA EL AUTO No.373 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES "RNSC 108-23 EL JUEGO"

los solicitantes del registro, allegar información adicional con el fin de dar continuidad al trámite, acto administrativo que fue notificado por medios electrónicos el 20 de junio de 2023, a los señores **OMAR JULIAN MARQUEZ LLANOS**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.075.243.709, **DANIEL RICARDO OSORIO CAMARGO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.019.020.451, **ESTIBEN VALENCIA AGUDELO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.037.647.375, **AUDREY GENEVIEVE CAROLE RUSZNYAK** identificada con Cédula de Extranjería No. 635.956, **MARIUS GUNTHER JOHANNES BOCH** identificado con Cédula de Extranjería No. 982.958, **ALEKSANDRA LAFLAMME RHOUDIUS** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 756.121, **NADIA BUCHARSKI** identificada con Cédula de Extranjería No. 1.060.509, y **RUBEN ESTAY FACUNDO** identificado con Cédula de Extranjería No. 599.873, en calidad de propietarios, a través de los correos electrónicos rnscc@cornare.gov.co y stivenv74@gmail.com, aportados por los solicitantes en el formulario de solicitud de registro, para efectos de notificaciones. Tal y como se evidencia a continuación:



Ahora bien, mediante radicado No. 20232300928461 del 02/08/2023, se dio respuesta a la revisión de requerimientos allegados con radicado No. 20234600094572 del 7 de julio de 2023, toda vez que, dentro del oficio con radicado No. 20232300928461, se les informo a los solicitantes que contaban con un término de **veinticinco (25) días calendario**, contado a partir de la notificación del oficio, en donde se les informaba que se debía allegar la información completa a los requerimientos realizados dentro del Auto de inicio No. 205 del 20 de junio de 2023, oficio que fue notificado el día 3 de agosto de la presente anualidad a los señores **OMAR JULIAN MARQUEZ LLANOS**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.075.243.709, **DANIEL RICARDO OSORIO CAMARGO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.019.020.451, **ESTIBEN VALENCIA AGUDELO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.037.647.375, **AUDREY GENEVIEVE CAROLE RUSZNYAK** identificada con Cédula de Extranjería No. 635.956, **MARIUS GUNTHER JOHANNES BOCH** identificado con Cédula de Extranjería No. 982.958, **ALEKSANDRA LAFLAMME RHOUDIUS** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 756.121, **NADIA BUCHARSKI** identificada con Cédula de Extranjería No. 1.060.509, y **RUBEN ESTAY FACUNDO** identificado con Cédula de Extranjería No. 599.873, en calidad de propietarios, a través de los correos

AUTO NÚMERO 4 2 8 DE 2 3 OCT 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO
CONTRA EL AUTO No.373 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023 Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES "RNSC 108-23 EL JUEGO"**

electrónicos rnscc@cornare.gov.co y stivenv74@gmail.com. Tal y como se muestra a continuación:



Frente al motivo 3, en donde hace alusión que en el acto administrativo por medio del cual se dio inicio al trámite de registro y en donde se menciona que los requerimientos solicitados no fueron debidamente fundados ni se brindó la oportunidad de presentar pruebas o aclaraciones, es preciso indicar que dentro del Auto No. 205 del 20 de junio de 2023 por medio del cual se dio inicio al trámite de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "EL JUEGO", se realiza una serie de observaciones de manera detalla a cada requerimiento solicitado, indicando que la información y documentación aportada hasta el momento por los solicitantes no era suficiente en tanto para cumplir a cabalidad con lo estipulado por el Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015.

AUTO NÚMERO 4 2 8 DE 2 3 OCT 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA EL AUTO No.373 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES "RNSC 108-23 EL JUEGO"

Ahora bien, respecto de la información cartográfica allegada por los solicitantes, un profesional del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA (cartógrafo), realizó la revisión a dicha documentación, donde se logró concluir que no cumplía con los requisitos establecidos en el Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, es de precisar que dentro del acto administrativo se brindó toda la información detallada de la revisión cartográfica, fundando los motivos por el cual no se estaba cumpliendo a cabalidad con la información cartográfica allegada.

Cabe resaltar que, en el mencionado acto, a los solicitantes se les informo que contaban con dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del acto administrativo para allegar los requerimientos solicitados, y si los mismos no eran allegados, se entendería que los solicitantes habrían desistido de la solicitud de registro y se procedería al archivo. Respecto a lo anterior es importante mencionar que los solicitantes sí tuvieron la oportunidad y el tiempo para allegar la documentación solicitada desde la notificación del acto administrativo que dio inicio al trámite, y no como se hace alusión frente a la oportunidad de presentar pruebas o aclaraciones.

PRETENSIONES

"(...) 1. Revocar el Acto Administrativo No. 373 del 25 de septiembre de 2023, que declara el desistimiento y archiva el expediente de registro de la reserva natural "El Juego".

2. Revisar nuevamente el expediente de registro de la reserva natural "El Juego" y evaluar de manera adecuada la documentación presentada, teniendo en cuenta las pruebas y argumentos presentados en este recurso de reposición.

3. Reabrir el expediente de registro de la reserva natural de la sociedad civil "El Juego" para que podamos cumplir con los requerimientos pendientes y completar el proceso de registro. (...)"

Teniendo en cuenta lo anterior se evidencia que la interposición del recurso se realiza dentro del plazo legal, tal y como lo exige el artículo 77 numeral primero de La Ley 1437 de 2011.

Que teniendo en cuenta las pretensiones expuestas y la solicitud de dar continuidad al trámite RNSC 108-23 EL JUEGO, este despacho en virtud de lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procederá a resolver de plano el recurso de reposición interpuesto.

"ARTÍCULO 79. Trámite de los Recursos y Pruebas. *Los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo. Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio*

Que, en integridad de la normativa expuesta, este despacho procedió a conceder la revisión cartográfica de la información remitida.

IV. DE LOS DOCUMENTOS ANEXOS AL RECURSO Y REVISIÓN DE REQUERIMIENTOS

Mediante escrito enviado por correo electrónico con radicado No. 20234600129262 del 05 de octubre 2023, el señor **ESTIBEN VALENCIA AGUDELO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.037.647.375, allegó la siguiente documentación al recurso de

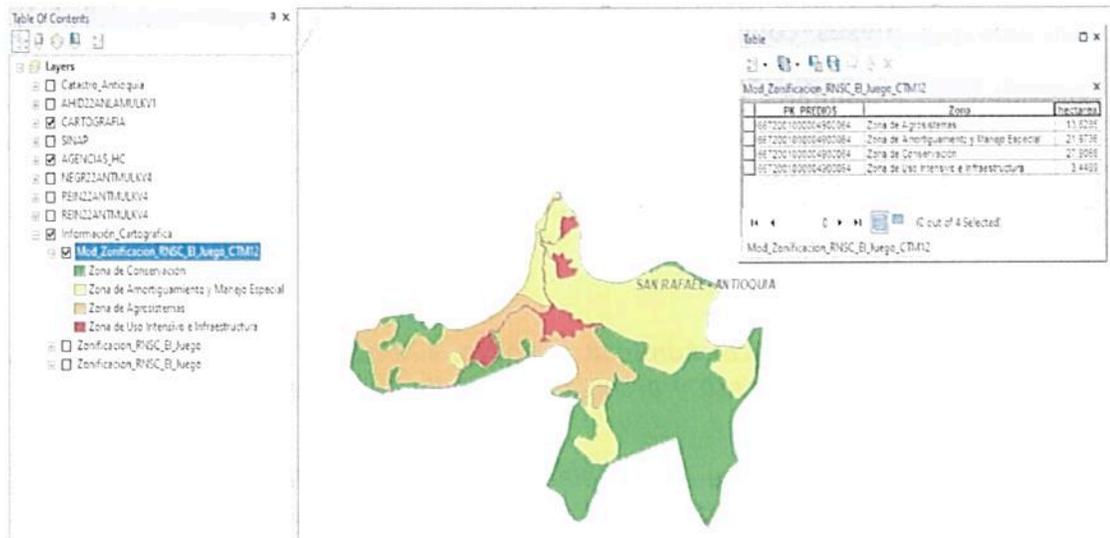


AUTO NÚMERO 428 DE 23 OCT 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA EL AUTO No.373 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES "RNSC 108-23 EL JUEGO"

reposición con el fin de dar cumplimiento a los requerimientos realizando desde la notificación del del auto de Inicio No. 205 del 20 de junio de 2023, así:

- El solicitante allegó información cartográfica en formato shapefile, con un área total de **66ha 9588 m²**, el cual no excede el área reportada en el Certificado de Tradición y Libertad con folio de matrícula No. 018-174584 (67ha con 6631 m²). Tal y como se muestra a continuación:



Cabidad y Linderos

LOTE NRO. UNO cuyos linderos y demas especificaciones obran en ESCRITURA 260, 2021/06/06, NOTARIA UNICA SAN RAFAEL, Artículo 8 Parágrafo 1 de la Ley 1579 de 2012

Linderos Tecnicamente Definidos

Area Y Coeficiente

Area de terreno Hectareas: 67 Metros: 6631 Area Centimetros: 43 Area Privada Metros: Centimetros:
Area Construida Metros: Centimetros: Coeficiente: %

Teniendo en cuenta lo anterior, se evidencia el cumplimiento de los requerimientos realizados, toda vez que la información cartográfica aportada por los solicitantes no excede el área⁹ reportada en el Certificado de Tradición y la zonificación se allegó con cada una de las áreas discriminadas para el predio objeto de solicitud de registro.

⁹ La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la Resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y Resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la Resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 20202400000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

AUTO NÚMERO . 4 2 8 DE 2 3 OCT 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA EL AUTO No.373 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES "RNSC 108-23 EL JUEGO"

En mérito a lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales,

RESUELVE

Artículo 1. REPONER en su totalidad la decisión adoptada en el Auto No. 373 del 25 de septiembre de 2023, a favor de los señores **OMAR JULIAN MARQUEZ LLANOS**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.075.243.709, **DANIEL RICARDO OSORIO CAMARGO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.019.020.451, **ESTIBEN VALENCIA AGUDELO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.037.647.375, **AUDREY GENEVIEVE CAROLE RUSZNYAK** identificada con Cédula de Extranjería No. 635.956, **MARIUS GUNTHER JOHANNES BOCH** identificado con Cédula de Extranjería No. 982.958, **ALEKSANDRA LAFLAMME RHOUDIUS** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 756.121, **NADIA BUCHARSKI** identificada con Cédula de Extranjería No. 1.060.509, y **RUBEN ESTAY FACUNDO** identificado con Cédula de Extranjería No. 599.873, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2. Remitir a la **Alcaldía Municipal de San Rafael (Antioquia)** y a la **Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare - CORNARE**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015

Artículo 3. La Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare - CORNARE, de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Tercero, un funcionario de **La Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare - CORNARE**, de Parques Nacionales Naturales de Colombia, se comunicará con el usuario, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales.

Artículo 4. Notificar personalmente o en su defecto por aviso el contenido del presente acto administrativo a los señores **OMAR JULIAN MARQUEZ LLANOS**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.075.243.709, **DANIEL RICARDO OSORIO CAMARGO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.019.020.451, **ESTIBEN VALENCIA AGUDELO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.037.647.375, **AUDREY GENEVIEVE CAROLE RUSZNYAK** identificada con Cédula de Extranjería No. 635.956, **MARIUS GUNTHER JOHANNES BOCH** identificado con Cédula de Extranjería No. 982.958, **ALEKSANDRA LAFLAMME RHOUDIUS** identificada con Cédula de

AUTO NÚMERO 428 DE 23 OCT 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO
CONTRA EL AUTO No.373 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023 Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES "RNSC 108-23 EL JUEGO"**

Ciudadanía No. 756.121, **NADIA BUCHARSKI** identificada con Cédula de Extranjería No. 1.060.509, y **RUBEN ESTAY FACUNDO** identificado con Cédula de Extranjería No. 599.873, en los términos previstos en los artículos 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

Artículo 5. El encabezado y la parte resolutive del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 —Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Artículo 6. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno y se da por agotada la actuación administrativa relativa a los recursos previstos en la ley.

Dada en Bogotá, D.C., a los **23 OCT 2023**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:
Catalina Sanchez Hidrobo
Abogada - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental

Revisión Cartográfica:
Adriana Pedraza Martinez
Cartógrafa -GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental

Aprobó:
Guillermo Alberto Santos Ceballos
Coordinador - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental

Expediente: RNSC 108-23 EL JUEGO